



CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO.
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: FRANCO AVILA INGENIERIA S.A.S y OTRO.
RADICACIÓN: 44001310300220230003000.

Riohacha, dieciocho (18) de julio de dos mil veinticuatro (2024).

En atención a la constancia de ingreso al despacho¹, la respuesta enviada por E.P.S Sanitas el 28 de junio del año en curso², y la petición remitida el 15 de julio del año que avanza, por el apoderado de la ejecutante, se dispone:

1.- Requerir a la parte de demandante para que proceda a notificar al codemandado Adalberto Mario Franco de Ávila, a la dirección electrónica suministrada por en entidad en cita, esto es a ingamfa@hotmail.es, de conformidad con lo previsto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022; pues, si bien coincide con la declarada por la parte demandante (bajo la gravedad de juramento), dirigiendo la comunicación para notificarla personalmente; también lo es que, en aquella oportunidad no cumplió con su carga procesal de allegar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas al prenombrado codemandado Franco Ávila, en cumplimiento de los presupuestos señalados en el inciso 2º del referido artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, lo que implica que debe realizar la actividad antes señalada.

2.- Conminar nuevamente al apoderado de la parte ejecutante para que cumpla lo ordenado en auto calendado 2 de febrero de 2024, para que, secretaría pueda librar el despacho comisorio relacionado con la diligencia de secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N°210-67763, en tanto que allí se ordenó:

Por parte de la secretaría librense los despachos comisorios insertándoles copia de la presente providencia, de la demanda, del mandamiento de pago, copia del certificado de libertad y tradición del inmueble que será remitido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos. **Igualmente remitase copia de la escritura pública No. 1180 del 14 de septiembre de 2018, la cual deberá ser aportada por la parte demandante en el término máximo de (10), para efectos de que se libere el correspondiente despacho comisorio, como quiera que es necesaria para la plena identificación del inmueble.**

3.- Negar por improcedente la solicitud relacionada con dictar sentencia, por cuanto el extremo ejecutado no se encuentra notificado del auto de apremio en su contra, tal y como se advirtió en el numeral 1º de esta providencia.

Notifíquese y cúmplase,

OSCAR FREDY ROJAS MUÑOZ
Juez

¹ Registrada en TYBA. 12/07/2024 11:54:13 A.M.

² Registrada en TYBA. 28/06/2024 06:04:39 P.M.

Firmado Por:
Oscar Fredy Rojas Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c01d0822e12afa0a8815edbec3c8e91c35868875207b422217f72380b6c5a457**

Documento generado en 18/07/2024 05:36:18 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>